

**RV: ¡ URGENTE!! NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA No.  
11001310304220240024900 !**

corant.notificacion <corant.notificacion@corantioquia.gov.co>

Jue 30/05/2024 9:39



Para: Centro de Administracion de Documentos -CAD- CORANTIOQUIA <cad@corantioquia.gov.co>  
CC: Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial - CORANTIOQUIA <regionalizacion@corantioquia.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

0001TutelaJ42Cto202400249.pdf; 2024-00249 Admisorio tutela niega medida provisional.pdf;

Cordial saludo. Se remite al CAD para su respectiva radicación y redireccionamiento a la Subdirección de Sostenibilidad y Gestión Territorial, para su conocimiento y trámite correspondiente.

**IMPORTANTE TENER EN CUENTA: UN (1) DÍA PARA SU PRONUNCIAMIENTO.**

Proceso a transcribir parte resolutoria:

**"Oficiase a (I) las accionadas, anexando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie respecto de los fundamentos de la petición de amparo, en especial sobre el permiso que es objeto de queja constitucional. A la respuesta, deberán adjuntar los documentos que estimen pertinentes".**

Gracias por la atención prestada.

GIT Representación Judicial - Secretaría General.

CORANTIOQUIA.

---

**De:** Juzgado 42 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de mayo de 2024 3:46 p. m.

**Para:** Marinaflor653@gmail.com <Marinaflor653@gmail.com>; infocolombia@worldmosquito.org <infocolombia@worldmosquito.org>; notificacionesjudiciales@anla.gov.co <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>; Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Procesos Judiciales INS <procesosjudiciales@ins.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; notificacion.tutelas@cali.gov.co <notificacion.tutelas@cali.gov.co>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>; NOTIFICACIÓN TUTELA <notificaciontutelas.sssa@antioquia.gov.co>; corant.notificacion <corant.notificacion@corantioquia.gov.co>; notificacionesjudiciales@cvc.gov.co <notificacionesjudiciales@cvc.gov.co>

**Asunto:** ¡ URGENTE!! NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA No. 11001310304220240024900 !

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO**  
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13° TELÉFONO (601) 353 2666 EXT. 71342 **BOGOTA D.C.**

Señores,

1. **FLOR MARINA TINJACA**
2. **WORLD MOSQUITO PROGRAM COLOMBIA.**
3. **ANLA-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**
4. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**
5. **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD,**
6. **SECRETARIA DE SALUD DE CALI**
7. **SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLÍN**
8. **CORANTIOQUIA Y VALLE DEL CAUCA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (EN ADELANTE CVC).**

### **ACUSAR RECIBIDO**

Asunto: Notificación Auto Admisorio No. 11001310304220240024900

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarle(s) la admisión de tutela dentro de la acción constitucional de la referencia, que actualmente cursa en esta Judicatura.

**En el evento, de no ser el competente, para proveer, resolver y/o proceder conforme lo dispuesto, FAVOR REENVIARLA a la Autoridad que corresponda, para tal fin.**

Cordialmente,

Carlos De Ávila  
Escribiente del Circuito.  
Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



“Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co), en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: [protecciondedatos@corantioquia.gov.co](mailto:protecciondedatos@corantioquia.gov.co)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2024).**

**Expediente: 11001-31-03-042-2024-00249-00**

En atención al anterior escrito de tutela y conforme lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

**1º ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por **FLOR MARINA TINJACA** contra **WORLD MOSQUITO PROGRAM COLOMBIA, ANLA-AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DE CALI, SECRETARIA DE SALUD DE MEDELLÍN, CORANTIOQUIA Y VALLE DEL CAUCA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (EN ADELANTE CVC).**

Ofíciense a (I) las accionadas, anexando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncie respecto de los fundamentos de la petición de amparo, en especial sobre el permiso que es objeto de queja constitucional. A la respuesta, deberán adjuntar los documentos que estimen pertinentes.

**2º Se REQUIERE** a las accionadas para que publiquen en la página de las entidades, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad

frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes). De lo anterior deberá rendir informe a este Juzgado.

**3º** En el mismo sentido al párrafo que antecede, por secretaría fíjese un aviso en el microsítio del despacho, dejándose constancia al interior del proceso.

**4º NOTIFICAR** inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

**5º NEGAR** la medida provisional solicitada por cuanto no atiende los criterios de necesidad y urgencia necesarios para su decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

D.M.

Bogotá D.C., Mayo 21 del 2024.

**Señores:**

**JUZGADO DE REPARTO**

Asunto: TUTELA. Artículo 86 de la Constitución Política Colombiana.

**MOTIVO:** La “Falta de Control y Omisión por parte de Particulares y de las Autoridades competentes por parte del Estado Colombiano de responder las peticiones sobre permisos y vigilancia en el proyecto de experimentación en humanos” consistente en la liberación indiscriminada de mosquitos alterados genéticamente con la bacteria wolbachia por parte de la empresa extranjera **World Mosquito Program Colombia en las ciudades de Medellín y Cali y que sospechosamente ha disparado la estadística de “Dengue” en el país, afectando el rango constitucional de los Intereses Colectivos de Salubridad Pública de la población colombiana.**

**Solicitud de Medida Provisional:** Solicitamos respetuosamente al Sr. Juez, que debido a que este programa experimental no cuenta con ningún tipo de vigilancia, control ni permisos por parte de las autoridades competentes del estado colombiano, se “ORDENE” suspender la “Liberación de Mosquitos con la bacteria Wolbachia en todo el territorio colombiano”, como medida preventiva en salud pública hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad regulatoria de ley sobre las conclusiones científicas del daño a la salud pública y ambiental que dicho programa esté generando durante todos estos años de implementación.

- Como evidencia acreditamos el preocupante aumento de las infecciones de dengue en el país, es decir definitivamente este programa experimental Word Mosquito Program, ha sido totalmente “INEFICAZ” y por el contrario los casos de “DENGUE” se han aumentado respecto a años anteriores que no se se liberaron estos mosquitos.
- El dengue es una enfermedad grave de impacto epidemiológico, social y económico, que se ha constituido como un problema creciente para la salud pública mundial.
- En Colombia se están criando 30 millones de mosquitos a la semana para el programa experimental y se está exportando a varios países de Latinoamérica.

Q ☰ | Martes, 21 de mayo de 2024 - ISSN 2745-2794

# Semana

Suscribirse Crear cuenta Iniciar Sesión

Últimas Noticias Semana TV Semana Play Economía Impresa **Nación** Política Galerías Especiales Más

Home > Nación > Artículo

## Nación

### INS lanza preocupantes datos por infecciones de dengue en aumento al superar los 8.000 casos sospechosos

La problemática que está enfrentando Colombia ha hecho que el país se encuentre entre los cinco países con más nuevos casos sospechosos en Latinoamérica, según la OPS.

Una gran preocupación está generando el aumento de infectados por dengue en varios países de Suramérica (Brasil, Perú y Argentina) y en Colombia la situación ha hecho que el Instituto Nacional de Salud (INS) esté monitoreando el tema, **ante su más reciente reporte con 8,817 nuevos casos sospechosos.**

En el informe del INS, el país viene registrando de meses atrás una creciente crisis del virus, con un alarmante aumento en cifras, llegando a 128.881 casos notificados hasta hoy en el 2024.

solicito que se protejan nuestros derechos fundamentales al:

- 1. Derecho de Petición.**
- 2. Derecho a la Salud.**
- 3. La vida en condiciones dignas.**
- 4. Un ambiente sano.**

**Sentencia T-099/16**

## ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS

### CUANDO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES-

#### Requisitos de procedencia excepcional.

*La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que la acción de tutela procede excepcionalmente, para la protección de derechos e intereses colectivos, cuando con la presunta vulneración de derechos fundamentales, se afecten derechos colectivos.*

#### ACCIONADOS:

1. World Mosquito Program Colombia  
Email: [infocolombia@worldmosquito.org](mailto:infocolombia@worldmosquito.org)
2. ANLA-Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  
Email: [notificacionesjudiciales@anla.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@anla.gov.co)
3. Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia  
Sr. Ministro de Salud Guillermo Alfonso Jaramillo Martinez  
Email: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
4. Instituto Nacional de Salud  
Director Helver Giovanni Rubiano Garcia  
Email: [procesosjudiciales@ins.gov.co](mailto:procesosjudiciales@ins.gov.co)
5. Secretaria de Salud de Cali  
Email: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)
6. Secretaria de Salud de Medellín  
Email: [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)
7. CORANTIOQUIA  
Email: [corant.notificacion@corantioquia.gov.co](mailto:corant.notificacion@corantioquia.gov.co)
8. VALLE DEL CAUCA Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC)  
Email: [notificacionesjudiciales@cvc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co)

#### ACCIONANTE:

**Flor Marina Tinjaca**

Email: [Marinaflor653@gmail.com](mailto:Marinaflor653@gmail.com)

**Flor Marina Tinjaca**, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con base en lo siguiente:

## 1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

**1.1.** Soy viajero frecuente a ciudades de clima tropical como Cali y Medellín y me encuentro seriamente preocupado por la amenaza y riesgo biológico a mi vida por el brote de dengue actual en esas zonas del país, ante esto, radique Petición ante la ANLA, solicitando la siguiente información sobre la liberación indiscriminada de mosquitos con la bacteria Wolbachia y respondieron parcialmente y por competencia enviaron al Ministerio de Salud y al INS, desde el 18 de Abril, sin obtener ningún tipo de respuesta de dichas entidades:



GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Radicación: 20242200256271

Fecha: 11 ABR. 2024

Bogotá, DC, jueves, 11 de abril de 2024

Doctor  
[Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez](#)  
 Ministro  
**Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia**  
[correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co)

Doctor  
**Helver Guiovanni Rubiano García**  
 Director general  
**Instituto Nacional de Salud (INS)**  
[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)

Asunto: Traslado de 42 peticiones relacionadas con la liberación masiva de mosquitos Aedes aegypti con bacteria Wolbachia.

Radicados: 20246200246002, 20246200261942, 20246200267212, 20246200257372,  
 20246200273832, 20246200258352, 20246200261772, 20246200267642,  
 20246200271402, 20246200270252, 20246200273132, 20246200273932,  
 20246200280012, 20246200280732, 20246200280862, 20246200282072,  
 20246200277522, 20246200281872, 20246200274572, 20246200268222,  
 20246200282132, 20246200268052, 20246200285912, 20246200285342,  
 20246200254802, 20246200262222, 20246200256422, 20246200285592,  
 20246200286252, 20246200286892, 20246200293372, 20246200302502,  
 20246200268452, 20246200286212, 20246200308072, 20246200268152,  
 20246200273062, 20246200351552, 20246200281522, 20246200271612,  
 20246200282162, 20246200305672

Respetados doctores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Entre el 5 marzo y el 1 de abril del año en curso, esta Autoridad Nacional recibió 42 peticiones con los radicados del asunto, relacionadas con un programa de investigación de la organización privada WORLD MOSQUITO PROGRAM EN COLOMBIA (mosquitos Aedes aegypti con bacteria Wolbachia).

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que hay apartados en los cuales no es competente para pronunciarse de fondo y procede a dar aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21<sup>1</sup> de la Ley 1437<sup>2</sup> de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>.

En tal sentido, se trasladan las peticiones en comento para que desde su competencia se atienda lo requerido por los peticionarios.

Ahora bien, con el fin de remitir copia de las solicitudes referidas, esta Autoridad Nacional ha habilitado el siguiente enlace:

[https://anla.sharepoint.com/:f/s/SMPGA\\_GSC/EnV6-BL1VQIJquDYBMAvyDQBR8UVC4HKxSrZMp8\\_vwkuKQ?e=lZfqbh](https://anla.sharepoint.com/:f/s/SMPGA_GSC/EnV6-BL1VQIJquDYBMAvyDQBR8UVC4HKxSrZMp8_vwkuKQ?e=lZfqbh)

Asimismo, les informamos que el enlace estará disponible para el siguiente las direcciones de correo electrónico [correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co), y [contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co) por un tiempo de 15 días hábiles, por lo que sugerimos descargar la información lo antes posible.

Cordialmente,

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Enlace SharePoint con 42 peticiones  
Excel en el que se relacionan las peticiones con los radicados ANLA.

Medio de Envío: Correo Electrónico

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Radicación: 20242200275221  
Fecha: 18 ABR. 2024

Bogotá, DC, jueves, 18 de abril de 2024

Señor  
**JAMES PARRA DURÁN**  
Petitionario  
Correo electrónico: [jamespaduran@gmail.com](mailto:jamespaduran@gmail.com)

Asunto: Respuesta a comunicación con número de radicado en ANLA 20246200246002 del 5 de marzo de 2024. Derecho de petición relacionado con la liberación masiva de mosquitos *Aedes aegypti* con bacteria *Wolbachia*.

Expediente: 30DPE0014-00-2024

Respetado señor Parra Durán:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Mediante la comunicación que se referencia en el asunto, la Entidad recibió el derecho de petición en el que plantea una serie de peticiones y cuestionamientos frente al "proyecto de liberación del mosquito *Aedes aegypti* con la bacteria *Wolbachia* con fines de experimentación en salud humana". La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el marco exclusivo de las competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015<sup>1</sup>, las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>, procederá a dar respuesta a cada uno de los numerales de su solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 6<sup>4</sup> y 121<sup>5</sup> de la Constitución, así como lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998<sup>6</sup>.

Para esta entidad es importante esclarecer el alcance del proyecto en mención, por esta razón, para responder a sus interrogantes se procederá en primer lugar a determinar la competencia de esta Autoridad Nacional en el marco del contexto planteado en los argumentos expuestos por el por interesado; en segundo lugar, se dará contestación a cada una las peticiones presentadas. Para la primera petición: (I) se abordarán las motivaciones jurídicas para emitir decisiones al amparo de la normativa aplicable, demostrando la legalidad de las mismas; (II) se explicará con

el mayor detalle las razones del pronunciamiento que arguye el cuestionamiento expuesto. Y, Por último, se resolverán los interrogantes implícitos en los fundamentos de hecho. Veamos:

I. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

La Ley 489 de 1998, establece la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y en su artículo 4° en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, señalan las finalidades de la función administrativa. Allí se indica que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado. Estos se logran mediante la operación de los órganos o entidades, que han sido creados con unas funciones especiales, de las cuales surgen sus responsabilidades, que es preciso distinguir con el fin de que no se generen conflictos o imposición de cargas a quienes no están obligadas a cumplirlas.

Por su parte el artículo 5, establece las modalidades de acción administrativa, así:

**“Artículo 5°. Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.** (Negrilla y subraya fuera de texto original)

*Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos”.*

Conforme con lo anterior, es importante establecer con total claridad las competencias ambientales que han sido asignadas a esta Autoridad Nacional como se observa a continuación:

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental **cumplan con la normativa ambiental**, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Conforme a lo antes expuesto, esta Autoridad Nacional tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental para los proyectos, obras o actividades listadas en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.



## GRUPO DE RESPUESTAS A SOLICITUDES Y PETICIONES



Radicación: 2021013167-2-000

Fecha: 2021-01-28 16:47 - Proceso: 2021013167

Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

2.2

Bogotá, D.C., 2021-01-28 16:47

Doctor

**IVÁN DARÍO VÉLEZ B**

Investigador Principal

**WORLD MOSQUITO PROGRAM EN COLOMBIA / DIRECTOR PECET**Correo electrónico: [idvelez@pecet-colombia.org](mailto:idvelez@pecet-colombia.org)

Universidad de Antioquia

Calle 8 Sur No. 50e-30

Medellín - Antioquia

**Asunto:** Respuesta radicado 2021004115-1-000 del 13/enero/2021. Respuesta a comunicación con radicado ANLA 2020214271-2-000 del 2020-12-03 - 15DPE81550-00-2020. Solicitud de pertinencia de obtención o no de licencia ambiental para la implementación de la investigación de Wolbachia para reducir la transmisión del dengue y otros virus transmitidos por Aedes aegypti en Cali, Colombia.

**Expediente:** 15DPE0491-00-2021.

Respetado doctor Vélez:

Respetado doctor Vélez:

Esta entidad ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual complementa la documentación solicitada en el radicado ANLA 2020214271-2-000 del 3 de diciembre de 2020, sobre la, (...) *"pertinencia de obtención o no de licencia ambiental para la implementación de la investigación de Wolbachia para reducir la transmisión del dengue y otros virus transmitidos por Aedes aegypti en Cali, Colombia"* (...), de lo que acusamos recibo del documento denominado: *"Evaluación piloto del uso de la bacteria Wolbachia para reducir la transmisión del dengue y otros virus transmitidos por Aedes aegypti en cuatro comunas de la ciudad de Cali, Colombia"*, con sus respectivos anexos, y a su vez precisamos lo siguiente.

Conforme a nuestras competencias y funciones derivadas de los Decretos 3573 de 2011<sup>1</sup> y 1076 de 2015<sup>2</sup>, se encuentra la evaluación, seguimiento y control ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos de Licencia Ambiental, especificados en el artículo 2.2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, del que se resalta lo sucesivo:

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



(d)

larva



adult



**1.2. PRIMERA SOLICITUD (1):** Se necesitan permisos para liberar mosquitos con *Wolbachia* en una comunidad. El Ministerio del Medio Ambiente (**Agencia de Protección Ambiental**), el INVIMA y el Ministerio de Salud, deben conceder es decir requieren un permiso para uso experimental de este tipo de Biotecnología que **es la autorización que otorga la autoridad ambiental para la ejecución de un proyecto**, entonces Solicitó **Informarme y Acreditar los tipos de Permisos, antes de la liberación de mosquitos con *Wolbachia* en una zona**, que tienen de las Entidades Reguladoras del Gobierno Colombiano, y que ejercen como Autoridades Nacionales Competentes, porque es deber del “Estado Colombiano”, “Vigilar el programa de los mosquitos con *Wolbachia* para controlar los mosquitos *Aedes aegypti* y que ustedes denominan **control biológico del dengue**, y que además llevan realizando desde hace varios años en Medellín, Bello, Itagüí, Cali.

1. La liberación de mosquitos con *Wolbachia* requiere de un permiso para uso experimental del Ministerio del Medio Ambiente.
2. La liberación de mosquitos con *Wolbachia* requiere de la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente y de las autoridades locales.
3. **Solicitud de los Estudios que soportan el proceso de licenciamiento ambiental.**

La normativa determina que los estudios que soportan el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a los cuales se les denomina “estudios ambientales”. Los estudios ambientales deben ser presentados por los interesados en obtener una licencia ambiental para un proyecto, obra o actividad y deben contener la información que Minambiente, o eventualmente las autoridades ambientales, han considerado necesaria para realizar la evaluación de la solicitud y que han hecho conocer mediante términos de referencia. El DAA soporta la solicitud de evaluación de alternativas y el EIA soporta la evaluación de la viabilidad ambiental de ejecutar un proyecto, obra o actividad. **Las *Wolbachia* son bacterias endosimbióticas intracelulares** presentes de forma natural en un gran número de insectos y otras especies de artrópodos (Werren et al. 2008). Algunas cepas de *Wolbachia* también se describen como simbioses de nematodos filariales que infectan a los humanos y causan enfermedades como la oncocercosis y la elefantiasis.

 Un sitio web oficial del gobierno de los Estados Unidos.  
[Así es como lo sabes.](#)

ENLACES DE TEXTO COMPLETO



Revisar [Ann NY Acad Ciencias](#). Junio de 2003; 990:444-9.

doi: [10.1111/j.1749-6632.2003.tb07409.x](https://doi.org/10.1111/j.1749-6632.2003.tb07409.x).

## Wolbachia en la patogénesis inflamatoria de la filariasis humana.

Mark Taylor <sup>1</sup>

Afiliaciones

PMID: 12860672 DOI: [10.1111/j.1749-6632.2003.tb07409.x](https://doi.org/10.1111/j.1749-6632.2003.tb07409.x)

### Abstracto

Los nematodos filariales causan algunas de las enfermedades más debilitantes en la medicina tropical. Sin embargo, estudios recientes han implicado a la bacteria endosimbiótica Wolbachia de los parásitos, más que al nematodo, como la causa de la enfermedad filarial mediada por inflamación. Los extractos solubles de una variedad de especies de filarias estimulan respuestas inflamatorias innatas, que están ausentes o reducidas cuando se utilizan extractos derivados de especies desprovistas de bacterias o aquellas que los antibióticos eliminan de ellas. La caracterización de la naturaleza molecular del estímulo inflamatorio derivado de bacterias apunta hacia una actividad similar a la endotoxina que depende de los receptores de reconocimiento de patrones CD14 y TLR4 y puede ser inhibida por antagonistas del lípido A. Se ha demostrado que la inflamación dependiente de TLR4 ocurre en la reacción adversa inflamatoria sistémica a *Brugia malayi* después de la quimioterapia antifilaria y en el desarrollo de inflamación ocular mediada por neutrófilos en un modelo de ceguera de los ríos en ratones. El desarrollo de respuestas inflamatorias agudas y graves en personas infectadas con *Brugia malayi* y *Onchocerca volvulus* se asocia con la liberación de Wolbachia en la sangre después de la muerte o daño de los gusanos después de la quimioterapia antifilaria. En conjunto, estos estudios sugieren que Wolbachia es la principal causa de enfermedad filarial inflamatoria aguda. La exposición acumulada a episodios agudos de inflamación también puede ser la base del desarrollo de patología filarial crónica.

### Información relacionada

[MedGen](#)

### LinkOut - más recursos

Fuentes de texto completo

[Tecnologías Ovidio, Inc.](#)

[wiley](#)

Materiales de investigación

[Programa de caracterización de anticuerpos CPTC del NCI](#)

3. **SEGUNDA SOLICITUD:** Explicar, si este Programa funciona bajo el mismo principio de mosquitos modificados para portar una bacteria llamada Wolbachia, entonces debemos llamarlo por su nombre **Organismos Vivos Modificados – OVM**, resultantes de la biotecnología moderna, además considerando que:

- a. Por “organismo vivo” se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los
- b. virus y los viroides.

- c. Por “organismo vivo modificado” se entiende cualquier organismo vivo **que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.**
- d. Por “biotecnología moderna” se entiende la aplicación de:
- e. a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o
- f. b) La fusión de células más allá de la familia taxonómica, **que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación** y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional;
- g. La bacteria *Wolbachia* no se encuentra en los mosquitos **Ae. aegypti.**
- h. En la Fábrica, se introduce la *Wolbachia* en los huevos de mosquitos *Ae. aegypti*.
- i. Los mosquitos macho con *Wolbachia* se aparean con mosquitos hembra silvestres.
- j. Se entiende cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, **que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados** controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

**4. TERCERA SOLICITUD:** Solicitud de Publicación de Informes de Resultados sobre la Implementación del Programa de **los mosquitos con Wolbachia para controlar los mosquitos Aedes aegypti** y que ustedes denominan control biológico del dengue que realizaron en Medellín, Bello, Itagüí, Cali y explicar:

1. Si ha sido revisado por “Pares” y quienes son esos “Pares”.
2. Si existe “Algún Conflicto de Intereses” de los miembros participantes de estos estudios.

**5. CUARTA SOLICITUD:** Informarme que Entidades del Gobierno Colombiano, ejercen como Autoridades Nacionales Competentes, que “Vigilan el programa denominado por ustedes de Control Biológico del dengue”, que está llevando su Organización en Colombia desde el año 2015.

1. Certificar que tipo de vigilancia están ejerciendo de los mosquitos (seguimiento y monitoreo de la cantidad de mosquitos, tipos de mosquitos en una zona).

2. Acreditar si están llevando protocolos para Monitorear qué tan eficaces son los programas contra los mosquitos para reducir las cantidades de mosquitos.

**6. QUINTA SOLICITUD (5):** Explicar los efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

- El Congreso de la República de Colombia profirió la **Ley 740 de 2002** mediante la cual se aprueba el «Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica», suscrito en Montreal, el 29 de enero del año 2000, reglamentada por el Decreto 4525 de 2005 con el cual se crean las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Bioseguridad en Colombia. **El Decreto se aplica al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los OVM que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.**

**7. SEXTA SOLICITUD (6):** Explicar porque este “Programa denominado Control biológico del dengue que realizaron en Medellín, Bello e Itagüí”, ha mostrado “Ser Totalmente Ineficaz” ya que a pesar que lleva varios años funcionando, lo cierto es que el resultado es que “Existe una Alerta Sanitaria por Dengue” en todo el territorio Colombiano y también saber con certeza donde liberaron estos mosquitos “Modificados Genéticamente para portar una bacteria llamada Wolbachia,” **Organismos Vivos Modificados – OVM.** Según la OPS, el mayor número de reportes de casos graves de dengue notificados en 2023, en la región han sido Brasil, Colombia, Bolivia y México.

The screenshot shows a LinkedIn post from the Pan American Health Organization. The post text is as follows:

Con el **i** de casos de **#dengue** en América Central y el Caribe y el inicio de la temporada de verano en Sudamérica, la vigilancia continua, el diagnóstico precoz y la atención oportuna son importantes para evitar casos graves y muertes.

En 2023, entre las Semanas Epidemiológicas 1 y 35, se han confirmado por laboratorio 1.584.761 casos de dengue. De estos, 4.759 fueron clasificados como dengue grave. En lo que va de año, el mayor número de casos de dengue en la Región se han notificado en Brasil, seguido de Perú y Bolivia. En cuanto a los casos de dengue grave notificados en 2023, el mayor número de casos han sido en Brasil, Colombia, Bolivia y México.

Más información: <https://lnkd.in/eNg6jJeX>

**#AméricaCentral**  
**#Centroamérica**

1. Informarnos si tienen identificados a la Población de Medellín, Bello e Itagüí y Cali, que terminaron “Infectados por Dengue” por la “Acción de estos mosquitos “Modificados Genéticamente para portar una bacteria llamada Wolbachia”.
2. Informarnos si tienen identificados a la Población de Animales que en Medellín, Bello e Itagüí y Cali, que terminaron “Infectados” por la “Acción de estos mosquitos “Modificados Genéticamente para portar una bacteria llamada Wolbachia”.

8. **SÉPTIMA SOLICITUD (8):** Explicar las medidas de seguridad adecuadas e implementadas para el medio ambiente y la salud humana y animal, es decir si esta bacteria llamada Wolbachia que llevan estos “Mosquitos”, tiene el potencial, de impactar y puedan causar algún tipo de “Enfermedades” en la Población Humana y Animal, como por ejemplo la filariasis linfática, conocida generalmente como elefantiasis.

- Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de la liberación de estos mosquitos “Modificados Genéticamente para portar una bacteria llamada Wolbachia,” **Organismos Vivos Modificados – OVM.**
- De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el **Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar **un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de**

la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana

8. **OCTAVA SOLICITUD (8):** Informarnos si existen “Recursos Públicos” financiando este tipo de Proyectos y específicamente qué Entidades aportan esos recursos.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Respuesta: 2 Petición 3. No hay conflicto de interés, no se recibe financiación ni aporte o contribución económica alguna por parte de WMP para la Alcaldía o la Secretaría de Salud o las ESE participantes.

**Petición 4:** "CUARTA SOLICITUD: Informarme que Entidades del Gobierno Colombiano, ejercen como Autoridades Nacionales Competentes, que "Vigilan el programa denominado por ustedes de Control Biológico del dengue", que está llevando su Organización en Colombia desde el año 2015.

1. Certificar que tipo de vigilancia están ejerciendo de los mosquitos (seguimiento y monitoreo de la cantidad de mosquitos, tipos de mosquitos en una zona).
2. Acreditar si están llevando protocolos para Monitorear qué tan eficaces son los programas contra los mosquitos para reducir las cantidades de mosquitos."

**Respuesta:**

Como se mencionó en la respuesta a la "Petición 1", el Minsalud (INS) y el ANLA son las autoridades nacionales a las que se envían los informes correspondientes.

La vigilancia de los mosquitos, o sea la densidad y permanencia en las zonas donde se han liberado, lo ha hecho el WMP quienes han informado de manera preliminar que el resultado es satisfactorio. De otro lado, los casos de dengue se hacen permanentemente en Cali, a través del sistema de vigilancia epidemiológica (SIVIGILA), dado que es ciudad endémica para esta enfermedad, en contacto con las IPS públicas y privadas donde se atienden los pacientes.

**Petición 5:** "QUINTA SOLICITUD (5): Explicar los efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana."

**Respuesta:** Hasta el momento no existe evidencia científica de algún efecto negativo en la salud humana en contraste a lo que ha ocurrido cuando *Aedes aegypti* "sin *Wolbachia*" ha picado a la población humana ocasionando miles de casos de arbovirosis en el mundo.

**Petición 6:** "SEXTA SOLICITUD (6): Explicar porque este "Programa denominado Control biológico del dengue que realizaron en Cali", ha mostrado "Ser Totalmente Ineficaz".

**Respuesta:** Al contrario, en las comunas en las que se liberaron mosquitos con *Wolbachia* tienen MENOR INCIDENCIA DE DENGUE que las comunas con mosquitos sin *Wolbachia*. Los análisis aun no son plenamente concluyentes pero si son bastantes promisorios. El brote de dengue es cíclico, la ciudad de Cali no ha sido impregnada con los mosquitos *Wolbachia*. En solo 10 de 22 comunas se liberaron los mosquitos *Wolbachia*, las demás son control. El efecto *Wolbachia* es de mediano y largo plazo, no para control del brote que esté ocurriendo.



Secretaría de Salud Pública.  
Calle 4 B # 36 - 00. Barrio San Fernando  
<https://www.call.gov.co/salud/>



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**Petición 7: "SÉPTIMA SOLICITUD (8):** Explicar las medidas de seguridad adecuadas e implementadas para el medio ambiente y la salud humana y animal, es decir si esta bacteria llamada *Wolbachia* que llevan estos "Mosquitos", tiene el potencial, de impactar y puedan causar algún tipo de "Enfermedades" en la Población Humana y Animal, como por ejemplo la filariasis linfática, conocida generalmente como elefantiasis."

**Respuesta:** Ninguna enfermedad se genera por el efecto *Wolbachia*, así ha sido estudiado y la población ha sido monitoreada. NO HAY reporte de caso alguno en ningún país donde se han liberado los mosquitos que tenga ese efecto. Insistimos el efecto *Wolbachia* es altamente benéfico para la población.

Finalmente, se anexa la respuesta de World Mosquito Program de Octubre 2023 con la cual se esta de acuerdo.

Atentamente,

  
LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA <sup>AP</sup>  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali

Copia: James Parra Durán/ jamespaduran@gmail.com

Anexos: (9 PDF) Respuesta World Mosquito Program de Octubre 2023 , Traslado derecho petición, Derecho de petición de Parra Durán, Comunicado ANLA ,Carta de aprobación ESE Ladera Fase I, Carta de aval Fase II Zona Oriente de Cali por parte de SSPM, Aprobación ESE Centro Fase III, Carta aprobación ladera Fase III, OMS. Informe de la 13 ava. Reunión del Grupo Consultivo sobre Control de Vectores de la OMS .

Proyectó: Alberto Concha Eastman - Asesor de Despacho <sup>ROF</sup>  
Elaboró: Dahiana Quintero Echeverry - Contratista <sup>AP</sup>  
Revisó: Olga Lucía Cuéllar Mejía, Profesional Grado 20 <sup>AP</sup>  
Johnny Eduardo Narváz - Profesional Universitario <sup>AP</sup>  
Luz Stella Figueroa, Profesional Universitario - Responsable Grupo de Salud Ambiental (E) <sup>AP</sup>  
Doris Stella Tejada Puentes- Subsecretaría de Promoción, Prevención y Producción Social de la Salud (E). <sup>AP</sup>  
María Johanna Orozco - Jefe de Unidad Apoyo a la Gestión <sup>AP</sup>  
Vicente Moldón- Asesor de Despacho.  
John Villegas - Contratista <sup>AP</sup>

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



Secretaría de Salud Pública.  
Calle 4 B # 36 – 00. Barrio San Fernando  
<https://www.cali.gov.co/salud/>



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202341450200099341  
Fecha: 2023-11-07  
TRD: 4145.020.14.12.187.009934  
Rad. Padre: 202341450200099341

MARIA CRISTINA LESMES  
Secretaría de Despacho  
Secretaría Departamental de Salud  
Gobernación del Valle del Cauca.  
mclesmes@valledelcauca.gov.co

Asunto: Respuesta traslado derecho de petición de un(a) ciudadano (a).

Cordial Saludo,

Dando respuesta a su derecho de petición relacionado con la " Liberación de mosquitos con la bacteria de *Wolbachia* en la comunidad de Cali de forma deliberada". Me permito realizar las siguientes aclaraciones:

**Petición 1. "PRIMERA SOLICITUD"** "Se necesitan permisos para liberar mosquitos con *Wolbachia* en una comunidad. El Ministerio del Medio Ambiente (Agencia de Protección Ambiental), el INVIMA y el Ministerio de Salud".

**Respuesta:** Se anexan documentos que avalan el proyecto "*Wolbachia*" de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y del Instituto Nacional de Salud, desde el año 2018 y los avales de los Comités de Ética de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali y de la ESE Ladera.

**Petición 2: "SEGUNDA SOLICITUD:** Explicar, si este Programa funciona bajo el mismo principio de mosquitos modificados para portar una bacteria llamada *Wolbachia*".

**Respuesta:** No son mosquitos modificados genéticamente. Para la implementación de *Wolbachia* en el mosquito no se afecta el genoma de *Aedes aegypti*, solo se inhabilita o neutraliza el VIRUS del dengue dentro de la hembra transmisora del mismo, con el fin de impedir que ocurra la transmisión del dengue, zika y chikunguña.

**Petición 3: "TERCERA SOLICITUD:** Solicitud de Publicación de Informes de Resultados sobre la Implementación del Programa de los mosquitos con *Wolbachia* para controlar los mosquitos *Aedes aegypti* y que ustedes denominan control biológico del dengue en Cali y explicar:

1. Si ha sido revisado por "Pares" y quienes son esos "Pares".
2. Si existe "Algún Conflicto de Intereses" de los miembros participantes de estos estudios.

**Respuesta:** 1 Petición 3. Si, el protocolo ha sido revisado por pares en distintos países, desde Australia –Universidad de Monash, donde se hicieron los estudios de laboratorio que llevaron a la conclusión del efecto POSITIVO de *Wolbachia* en inhabilitar la transmisión del VIRUS del dengue a la población humana. Los pares que revisan este tipo de documentos son anónimos. No se publican sus nombres, son de alto prestigio académico.



Secretaría de Salud Pública.  
Calle 4 B # 36 – 00. Barrio San Fernando  
Teléfono: 6025542514. <https://www.cali.gov.co/salud/>

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### 2.1. La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares. Reiteración de jurisprudencia.

El inciso final del artículo 86 de la Constitución, establece que la acción de tutela procede contra *“particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”* (subrayado fuera del texto).

Bajo este mismo presupuesto, el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, determinó que la tutela procede *“contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley”*, y también, contra las acciones u omisiones de los particulares.

Respecto a vulneración de los derechos fundamentales que pueden causar los particulares con sus acciones y omisiones, esta Corporación ha sostenido que *“(…) precisamente al lugar que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional colombiano y a su efecto de irradiación se puede sostener que el influjo de éstos cubija todas las relaciones jurídicas particulares, las cuales se deben ajustar al ‘orden objetivo de valores’ establecido por la Carta política de 1991”*<sup>[27]</sup>. En este sentido, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de protección de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, y queda compelida para que proceda solamente en los supuestos que contempla el inciso final del artículo 86 Superior.

En la sentencia C-134 de 1994<sup>[28]</sup>, la Corte Constitucional se pronunció sobre la procedencia de la tutela contra particulares, cuando con su acción u omisión se afecte un interés colectivo. En particular, este Tribunal determinó que por interés colectivo debe entenderse, la necesidad de proteger un interés que abarca a un número plural de personas que se ven afectadas por la conducta desplegada por el particular. Sin embargo, la afectación al interés colectivo debe a su vez ser *“grave y directa”*, en la medida en que no toda protección de los derechos colectivos puede darse por vía de tutela.

En efecto, la **gravedad** que se requiere para la procedencia de la tutela contra particulares, se basa *“en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente”*<sup>[29]</sup>.

También la afectación al interés colectivo debe ser directa, lo que significa que la tutela debe propender por la protección de los derechos fundamentales de una persona que se encuentra a

su vez, inmersa en una situación que afecta un interés o un derecho colectivo, siempre y cuando el amparo del derecho fundamental se requiera, con el fin de evitar un perjuicio irremediable<sup>[30]</sup>.

Lo anterior, porque en principio, las situaciones en las que se encuentra de por medio una presunta vulneración de un derecho colectivo, pueden llegar a ser objeto de protección especial a través de otros medios de defensa judiciales, como es el caso de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Carta Política y la Ley 472 de 1998. Sin embargo, cuando el derecho constitucional colectivo se encuentra vinculado con la violación a un derecho de rango fundamental, prevalece en todo caso, la protección del derecho constitucional fundamental, y eventualmente en tales casos, se puede otorgar una protección por vía de tutela.

**Asimismo, la Corte ha establecido que en ciertas situaciones, la acción o la omisión de un particular,** puede afectar a un número plural de personas, todas ellas identificadas o identificables, en cuyo caso no se puede predicar una situación de "*interés colectivo*" que sea susceptible de ser protegida mediante la figura de las acciones populares reguladas en el artículo 88 Superior, sino que se trata de una circunstancia que puede protegerse o remediarse a través instrumentos jurídicos especiales, como lo es la acción de tutela<sup>[31]</sup>.

De manera particular, ha dicho que cuando la conducta desplegada por un particular afecte los derechos fundamentales de una pluralidad de personas, la acción de tutela es el mecanismo idóneo de protección<sup>[32]</sup>, y en "*la mayoría de los eventos en los cuales la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se configura este supuesto, han sido casos de contaminación generada por un particular bien sea por la emisión de ruidos molestos, malos olores, vertido de desechos químicos o cuando se aúnan varios tipos de contaminación*"<sup>[33]</sup> (subrayado fuera del texto).

## CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE SANO-Protección constitucional

*La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en el marco del derecho a la vida – artículo 11 CP-, se infiere que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin éste, la vida del ser humano perdería vigencia. Sin embargo, la jurisprudencia ha matizado su protección por vía de la acción de tutela a lo largo de los años, al existir, como se mencionó anteriormente, mecanismos judiciales eficaces e idóneos para su protección y dificultades en la determinación de un derecho subjetivo.*

## CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA-Dimensiones

*La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe*

*un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares-. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.*

### **3. PRETENSIONES**

**3.1.** TUTELAR mis derechos fundamentales a:

- 5. Derecho de Petición.**
- 6. Derecho a la Salud.**
- 7. La vida en condiciones dignas.**
- 8. Un ambiente sano.**

**3.2.** ORDENAR a las entidades “Accionadas dar respuesta de fondo” a qué tipo de vigilancia y control se ha ejercido sobre este programa de experimentación en humanos y medio ambiente denominado “Mosquitos con Wolbachia”

**3.3.** ORDENAR a las autoridades competentes que “SUSPENDAN” este programa experimental de **mosquitos Aedes aegypti** Wolbachia hasta tanto se conozcan las conclusiones científicas emitidas por autoridad regulatoria sobre el impacto de dicho programa en la salud de la población colombiana y en el medio ambiente.

**3.4.** ORDENAR, multar e iniciar una investigación científica y disciplinaria contra la empresa **World Mosquito Program Colombia, por su actuación “irregular” en el territorio colombiano.**

Atentamente;

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Flor Marina Tinjacá', written over a faint, mirrored watermark of the same text.

Flor Marina Tinjacá

41687442

Correo Electrónico: [Marinaflor653@gmail.com](mailto:Marinaflor653@gmail.com)